

RAZÓN DE CUENTA. En la Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el suscrito abogado _____, da cuenta a la jueza con el oficio FIM/AMPAJESPCE/_/2019 de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, y el estado que guarda la presente carpeta de ejecución, para su acuerdo correspondiente. CONSTE.

EL SECRETARIO.

ABOG. _____.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, a 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve. -----

Agréguese a la presente carpeta de ejecución lo de cuenta, para que surta los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 Constitucional, así como los diversos 514, 515 y 540 del derogado Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla, de aplicación vigente al presente asunto, de conformidad con el principio de regulación jurídica y lo que expresamente establece el transitorio tercero del decreto que expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, con vigencia en nuestro Estado, a partir del 30 treinta de noviembre de 2017 de acuerdo al decreto del Congreso del Estado por el que declara el inicio de vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal en el territorio del Estado de Puebla, es procedente resolver: -----

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por auto de fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al defensor particular del sentenciado _____ solicitando en la vía incidental el beneficio de la reducción de pena privativa de libertad por pago de la reparación del daño, el cual se tuvo por admitido; de igual manera, se tuvo al defensor particular del sentenciado anunciando como medios de prueba: A) la documental pública de actuaciones, consistente en la diligencia de reparación del daño; B) la documental consistente en el informe del Centro de Reinserción Social, mediante el cual remita la partida jurídica del sentenciado, así como el tiempo que lleva compurgado desde el momento de su reclusión; C) la instrumental pública de actuaciones, consistente en todas y cada una de las constancias que integran la causa penal x/x del Juzgado _____ Penal; D) la documental pública de actuaciones consistente en todas y cada una de las constancias que integra la carpeta de ejecución ____/____/____; finalmente, se dio vista a las partes para que en el término de 15 quince días manifestaran lo que a su interés convenga y en su caso ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes. -----

SEGUNDO. Mediante comparecencia de fecha 17 diecisiete de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al abogado _____, y al sentenciado _____, solicitando que el incidente de reducción de pena por pago de reparación del daño sea resuelto por escrito. -----

TERCERO. En 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo a la Agente del Ministerio Público de la adscripción, manifestando mediante su diverso FIM/AMPAJESPCE/_/2018 y en el oficio de cuenta FIM/AMPAJESPCE/_/2019 manifestando que no tiene oposición, para que el presente incidente se resuelva por escrito, en virtud de que no existe materia de debate, por lo con ésta fecha procedemos a resolver lo conducente. -----

C O N S I D E R A N D O

I. DE LA COMPETENCIA. -----

Esta autoridad es competente para conocer y fallar la presente incidencia planteada por la defensa del sentenciado _____. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 párrafo tercero, y quinto transitorio del Decreto de Reforma Constitucional del 18 de Junio de 2008 dos mil ocho, 33 fracción III, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 27 segundo párrafo, 28 fracción V, 29 fracción III, 516, 517 fracción V, 518, 518 bis, 539, 540 y 541 del derogado Código de Procedimientos Penales para el Estado, 5 fracción I, 8, 10 del Acuerdo que reglamenta la competencia y estructura de los juzgados de ejecución de sentencias del Estado de Puebla, 2º de la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares y

Sanciones Penales para el Estado y diversos tratados internacionales aplicables al respecto, en términos del control difuso de convencionalidad que rige en toda resolución judicial. -----

En efecto, el artículo 21 Constitucional regula la imposición de las penas, estableciendo que es propia y exclusiva de la autoridad judicial; por tanto, de acuerdo con este artículo, la imposición de las sanciones penales o punición corresponde únicamente a la autoridad judicial; facultad de imposición de penas que no solamente comprende la posibilidad de que, el juez individualice la pena en la sentencia, sino también que con posterioridad, el Juez de Ejecución de Sanciones, modifique el quantum de la sanción o sus sustitutivos que en derecho corresponda. -----

En efecto, el Juez de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, tiene como finalidad vigilar y controlar la ejecución de la pena impuesta, garantizar el estricto cumplimiento de las normas que regulan la ejecución de ésta y el respeto de los derechos de toda persona mientras se mantenga privada de la libertad (artículo 516 del Código Procesal de la Materia). -----

Ahora bien, dentro de las facultades contempladas por la ley para el Juez Ejecutor, se contempla el trámite de incidentes de ejecución como el que ahora nos ocupa, así como, resolver respecto a las solicitudes de modificación a las condiciones de cumplimiento de la condena, reducción del tiempo efectivo de privación y de la extinción de las penas y medidas de seguridad. --

Bajo esa tesis, resulta procedente someter a análisis la reducción de la pena por pago de reparación del daño planteada por la defensa del sentenciado _____, a través del respectivo incidente interpuesto.

II. DE LA REDUCCION DE LA PENA POR PAGO DE REPARACION DEL DAÑO.

DAÑO. El incidente planteado por el sentenciado _____, con el objeto de que se le reduzca la pena corporal impuesta, por pago de reparación del daño, resulta jurídicamente procedente al tenor de lo dispuesto por los artículos 21 párrafo tercero Constitucional, 539, 540 y 541 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, que disponen a la literalidad. -----

Artículo 21 constitucional. "...". La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. -----

Artículo 539. La sentencia que condene a restitución o reparación del daño, cuando no sea inmediatamente ejecutada o no pueda serlo por orden del Tribunal que la dictó, se ejecutará a solicitud del interesado ante el Juez de Ejecución. -----

ARTÍCULO 540. La reducción de la pena por reparación del daño consiste en dar por compurgado el veinte por ciento de la pena de prisión a la que hubiese sido sentenciado el interno. -----

Para el otorgamiento de esta figura, se requiere que el sentenciado acredite ante el Juez de Ejecución haber reparado la totalidad del daño. -----

ARTÍCULO 541. El beneficio de reducción de la pena se determinará sobre la base del tiempo compurgado, incluyendo la prisión preventiva. -----

En esa tesis, la reducción de la pena privativa de libertad impuesta mediante sentencia ejecutoriada, por pago de reparación del daño, consiste en dar por compurgado el veinte por ciento de la pena de prisión a la que hubiese sido condenado en sentencia ejecutoria el interno, beneficio de reducción que se determinará sobre la base del tiempo compurgado, incluyendo la prisión preventiva. -----

Disposiciones legales de las que se desprende como presupuesto modular, el que el sentenciado acredite ante el Juez haber reparado la totalidad del daño, a fin de que se le descuento el 20% de la pena privativa de libertad que le haya sido impuesta, lo que en el presente asunto se encuentra legalmente demostrado, ya que consta en autos la sentencia condenatoria ejecutoriada, emitida en contra del sentenciado _____, dentro de la causa penal X/2004 del Juzgado _____ Penal de esta capital, por el delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA, de la que se advierte que **fue condenado**, entre otras, al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL**, por la cantidad de \$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) a favor de _____, que resulta de multiplicar 500 quinientos días por \$40.30 (CUARENTA PESOS 30/100 M. N.) salario mínimo vigente al momento de los hechos (Octubre

2003), y al pago de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL**, a favor de _____ para cuantificarse en ejecución de sentencia.-----

Y, como se desprende de la diligencia de fecha 22 veintidós de marzo del 2018 dos mil dieciocho, en la que compareció la hermana del sentenciado a exhibir ficha de depósito por la cantidad de \$20,150.00 (VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) por concepto de **REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL** a que fue condenado el sentenciado _____.

Así mismo, respecto de la **REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL** a favor de la menor agraviada _____ (AHORA MAYOR DE EDAD) a cuantificarse en la etapa ejecutiva de la sentencia, se ordenó por auto de 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, dar vista a la parte agraviada y a la Ministerio Público de la adscripción (fojas 46-49 de la carpeta de ejecución) para que en el término de 15 QUINCE DÍAS hábiles siguientes a su notificación, promovieran lo que a su derecho e interés legal correspondiera, sin realizar manifestación alguna, no obstante estar legalmente notificadas; por lo que en proveído de fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve (foja 51 de la carpeta de ejecución), se hizo efectivo el apercibimiento y se dejaron a salvo sus derechos de la parte agraviada para hacerlos valer en la vía civil correspondiente dentro del plazo que la ley de la materia otorga,-----.

Como consecuencia de lo anterior, se afirma que en autos se encuentran satisfechos los requisitos previsto en los diversos 539, 540 y 541 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y por tal motivo al satisfacerse legalmente dichos requisitos establecidos por la ley y además estando en lo más favorable al reo, en términos de lo dispuesto por los numerales 1 y 133 Constitucionales, en relación al 517 fracción V del Código de Procedimientos Penales para el Estado, es procedente el incidente de reducción de pago de reparación del daño en favor del sentenciado _____.

En efecto, de las disposiciones legales transcritas, se advierte que para que proceda la disminución de la pena de prisión por pago de reparación del daño, se requiere invariablemente como presupuesto procesal que, al sentenciado se le condenara al pago de dicha reparación causado a la víctima del delito, incluyendo obviamente la prisión corporal; por lo que, tomando en consideración lo antes mencionado, la reducción de la pena corporal por pago de la reparación del daño causado a las víctimas de los delitos, consiste en dar por compurgado el veinte por ciento de la pena de prisión a la que hubiese sido condenado el mencionado interno, siempre y cuando haya cubierto el monto de la reparación que en su caso se le haya impuesto, como en la especie aconteció.-----.

Del incidente de ejecución promovido por el sentenciado, así como de las documentales públicas ofrecidas por la defensa, se demuestra que efectivamente el sentenciado _____ fue sentenciado por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, imponiéndole una pena privativa de libertad de 12 DOCE AÑOS. -----.

La pena privativa de la libertad impuesta al sentenciado _____, empezará a computarse a partir del día 11 once de junio del año 2009 dos mil nueve, -día que fue detenido en cumplimiento a la orden de aprehensión decretada en su contra-, dentro del proceso número X/2004, dentro del cual se le dictó sentencia definitiva en la que se le impuso una pena privativa de la libertad de 16 dieciséis años, la cual fue modificada por los Magistrados que integran la Primera Sala en Materia Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca de apelación _____/2014, en atención a que el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, bajo el número _____/2016 le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, emitiendo así con fecha 27 veintisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, una nueva ejecutoria, una vez subsanadas las violaciones al procedimiento, en el sentido de imponerle una nueva pena privativa de libertad de 12 doce años, confirmando los restantes puntos de la sentencia condenatoria.-----.

En ese orden, de los elementos de convicción que la defensa del sentenciado

ofreció en tiempo y forma legal dentro del presente incidente, así como de las constancias que integran la carpeta de ejecución ____/____/____ se obtiene en primer lugar que, el sentenciado _____ fue condenado a sufrir una pena privativa de libertad de 12 doce años, los cuales una vez convertidos en días naturales, equivalen a 4380 cuatro mil trescientos ochenta días de prisión (de los que lleva compurgados a la presente fecha -12 de febrero de 2019-, 3533 tres mil quinientos treinta y tres días) que representan un 80.66% de la pena, cuyo cómputo inicia a partir del día 11 once de junio del año 2009 dos mil nueve -fecha de su detención-, y una vez aplicada la reducción del 20% de la pena privativa de libertad impuesta, es procedente dar por compurgados 876 días, que cubre completamente los días que le restan por cumplir, por tanto SE DECLARA COMPURGADA SU PENA CORPORAL; **EN CONSECUENCIA, GIREESE OFICIO AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ÉSTA CAPITAL, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA PONGA EN INMEDIATA LIBERTAD** al sentenciado de referencia, **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA CAUSA PENAL X/2004 DEL JUZGADO _____ PENAL DE ESTA CAPITAL POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA**, debiendo informar a ésta autoridad ejecutora las medidas adoptadas para tal efecto. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Fue competente este órgano jurisdiccional para conocer del presente incidente de ejecución de sanción promovido por el sentenciado _____, respecto a la de reducción de su pena privativa por pago de reparación del daño, impuesto al referido justiciable dentro de la causa penal número **X/2004** por la comisión del delito de **VIOLACIÓN EQUIPARADA**, en la que se le impuso una pena privativa de libertad de **12 DOCE AÑOS**. -----

SEGUNDO.- De los elementos de convicción que la defensa del sentenciado ofreció en tiempo y forma legal dentro del presente incidente, así como de las constancias que integran la carpeta de ejecución ____/____/____ se obtiene en primer lugar que, el sentenciado _____ fue condenado a sufrir una pena privativa de libertad de 12 doce años, los cuales una vez convertidos en días naturales, equivalen a 4380 cuatro mil trescientos ochenta días de prisión (de los que lleva compurgados a la presente fecha -12 de febrero de 2019-, 3533 tres mil quinientos treinta y tres días) que representan un 80.66% de la pena, cuyo cómputo inicia a partir del día 11 once de junio del año 2009 dos mil nueve -fecha de su detención-, y una vez aplicada la reducción del 20% de la pena privativa de libertad impuesta, al reunir los requisitos legales previstos en la legislación procesal de la materia, es procedente dar por compurgados 876 días, que cubre completamente los días que le restan por cumplir, por tanto SE DECLARA COMPURGADA SU PENA CORPORAL; **EN CONSECUENCIA, GIREESE OFICIO AL DIRECTOR DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ÉSTA CAPITAL, PARA QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA PONGA EN INMEDIATA LIBERTAD** al sentenciado de referencia, **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LA CAUSA PENAL X/2004 DEL JUZGADO _____ PENAL DE ESTA CAPITAL POR EL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA**, debiendo informar a ésta autoridad ejecutora las medidas adoptadas para tal efecto. -----

TERCERO.- Comuníquese esta resolución al Director de Centros de Reinserción Social del Estado, y al Director de Sentencias, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. -----

_____. Finalmente, por cuanto hace al oficio FIM/AMPAJESPCE/_/2019 de la Agente del Ministerio Público de la adscripción, dígasele que deberá estarse a lo resuelto en el presente auto. -----

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma la **Abogada _____**, Jueza Especializada en Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Distrito Judicial de ésta Ciudad, ante el **Abogado _____**, Secretario con quien actúa, da cuenta y da fe.

INCIDENTE DE EJECUCIÓN DEDUCIDO DE LA CARPETA ___/___/___
JUEZA

A RGS

SECRETARIO.

ABOG. _____.

ABOG. _____.

